

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Tribunal Superior de Justicia, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/006/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. (ANEXO ÚNICO)

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que "... La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley...".

Asimismo, de acuerdo al inciso b) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que establecen: "... La presidenta o presidente del Tribunal será electa o electo en una elección estatal por la ciudadanía a través de su voto universal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución, observando el principio de paridad de género, para cubrir un periodo de dos años...".

El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, 2025 – 2027 establece en el **Eje Transversal II. Justicia Transparente e Incluyente**, como objetivo: "... *Fortalecer la integridad institucional mediante la promoción de una cultura de transparencia e inclusión, que contribuya al combate a la corrupción en todos los ámbitos jurisdiccionales y administrativos*", y como objetivo estratégico: "*Promover la prevención de conductas ilícitas y de corrupción de los servidores públicos, para fortalecer el desempeño y mejorar la percepción ciudadana ...*".

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales prevén que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

- III. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 6, señalan que los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, tienen por objeto instituir principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Además de ser las instancias encargadas de establecer, articular y evaluar la política en la materia.

El doce de octubre del dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, cuyo objeto es establecer elementos rectores que guíen las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, en materia de integridad y ética pública, estableciendo en su artículo Décimo Segundo, que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Conforme a la Política Anticorrupción estatal, aprobada el dos de julio de dos mil veinte, el "**Eje 3 Fortalecer las interacciones gobierno-sociedad**", establece como acciones sugeridas dentro de sus prioridades, promover la creación y fortalecimiento de Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en todos los entes públicos del Estado, garantizando su plena especialización; así mismo el **Eje 5 Ética "Pública e Integridad"**, establece como prioridades entre otras, el implementar mecanismos para evaluar el funcionamiento de los Comités de Ética y Códigos de Conducta en la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.

- IV. Mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante circular 79/2022 se aprobó la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México y la emisión de los instrumentos normativos que la conforman: el nuevo Código de Ética, Código de Conducta, Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de

Conflictos de Interés y el Protocolo de Actuación para la Recepción y Seguimiento a las Denuncias por Incumplimiento o Violación al Código de Ética y Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México.

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, fue constituido de conformidad a lo previsto en los “Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México”, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha 14 de noviembre de 2022, Circular 79/2022. El objeto del Comité fue contribuir en el fortalecimiento de la conciencia ética e integridad de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 6 y 15, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en sus numerales 6 y 16, los entes públicos tienen el deber de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que garantice la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas, en coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

- V. En términos de los artículos 88, 106 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 12 fracción XIII, 57 fracción XIII, 95 fracción VII, 154, 287 fracción I y 363 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; la transversalidad del Comité de Ética es fundamental para garantizar que la integridad no sea un esfuerzo aislado, sino un estándar operativo en todas las áreas del Poder Judicial, que elimina la fragmentación administrativa, y permite que la ética en su género sea el eje conductor de la reforma judicial, alineando la vigilancia disciplinaria con la formación académica y la gestión administrativa.

Por lo que a partir del inicio de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, es necesario constituir un Comité de Ética Transversal para el Poder Judicial, mediante la emisión de nuevos lineamientos que regulen su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, que identifique y prevenga riesgos de corrupción en procesos que involucran a múltiples áreas, asegurando que los principios del servicio público y en las cuestiones jurisdiccionales se apliquen de forma uniforme.

Con fundamento en los artículos, 88, 106 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 inciso b) y 95 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 32 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos emitidos mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante circular 79/2022, dejando subsistentes los demás instrumentos normativos que a la fecha conforman la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. El Comité de Ética, previsto en los presentes Lineamientos, para su integración y funcionamiento, deberá constituirse en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal, una vez concluido el proceso de elección del Comité, notificar los nombramientos honoríficos a las y los integrantes electos, quienes deberán rendir protesta para iniciar sus funciones.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, haga la entrega de la documentación inherente a las actas de sesiones celebradas por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México, el cual concluyera sus funciones por la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. El Presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así, lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien firma al calce conjuntamente con la Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- Rúbrica.-La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.

Anexo único

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICOCapítulo I
De las disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité:** al Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Magistrado o Magistrada:** a la persona integrante del Tribunal Superior de Justicia, Órgano de Administración Judicial y/o Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Tribunal Superior:** al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- IV. **Órgano de Administración:** al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Tribunal de Disciplina:** al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México;
- VI. **Denuncia:** a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que pueda ser presuntamente contraria al Código de Ética y al Código de Conducta;
- VII. **Lineamientos:** a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. **Integrante:** a cada una de las personas que forman parte del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. **Órgano Interno de Control:** a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México;
- X. **Personas Servidoras Públicas:** a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado de México;
- XI. **Personas Servidoras Públicas Jurisdiccionales:** a las secretarías y secretarios de acuerdos y proyectistas, oficiales mayores, actuarias y actuarios y demás personal adscrito a las Salas, Tribunales de Alzada, Tribunales y Juzgados;
- XII. **Personas Servidoras Públicas Administrativas:** a las personas adscritas a las áreas administrativas y/o Órganos desconcentrados;
- XIII. **Poder Judicial:** al Poder Judicial del Estado de México;
- XIV. **Presidente o Presidenta:** a la persona que presida el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de México;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** a la persona titular de la Contraloría Interna;
- XVI. **Titular del Poder Judicial:** a la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México;
- XVII. **Secretaría Técnica:** a la persona titular de la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- XVIII. **Comisión:** a la Comisión Permanente de Prevención, Disciplina, Ética y Combate al Acoso del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XIX. **Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés:** a la unidad administrativa adscrita a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México;
- XX. **Vocal:** a cada persona integrante temporal activa del Comité.

Capítulo II

Del objeto del Comité, integración, elección y suplencias de sus integrantes

Objeto del Comité

Artículo 3. El Comité tiene por objeto fortalecer de manera transversal la conciencia ética e integridad de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, para dar certeza, seguridad y confianza sobre su correcto desenvolvimiento a la luz de los principios, valores y reglas de integridad contenidos y desarrollados en el Código de Ética y el Código de Conducta.

Integración del Comité

Artículo 4. El Comité estará conformado observando el principio de paridad, por 7 personas integrantes con voz y voto, excepto por lo dispuesto en el artículo 12, de las cuales dos participarán de manera permanente y cinco serán electas con carácter temporal.

Tendrán el carácter de integrantes permanentes: la o el Presidente que será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y la o el Secretario Ejecutivo que será la o el Titular de la Contraloría Interna, con el fin de que le auxilie en la atención, seguimiento y cumplimiento intrainstitucional de los asuntos propios del comité.

La o el Presidente tendrá su suplente para casos de ausencia; ambas personas habrán de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia.

Las o los integrantes temporales tendrán el carácter de vocal y serán personas servidoras públicas de las siguientes categorías o su equivalente:

- I. Un integrante del Órgano de Administración Judicial, designada por la Presidencia del Órgano de Administración Judicial;
- II. Una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, designada por la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Una Jueza o Juez, designada por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Una persona servidora pública con categoría indistinta de: Directora o Director General, Coordinadora o Coordinador General, Directora o Director de Área, designada por la Presidencia Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial
- V. Una persona servidora pública con categoría de Mediadora o Mediador, designada por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Designación y elegibilidad de integrantes del Comité

Artículo 5. El proceso de designación de las personas vocales se llevará a cabo por las personas titulares de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial, previo cumplimiento de los demás requisitos de

elegibilidad. Este proceso se efectuará cada dos años en el último bimestre del año en el que concluya el periodo, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial elegirán como vocales del Comité a aquellas personas servidoras públicas que cumplan con los requisitos plasmados en las siguientes fracciones.
- II. No estar sujetas a procedimiento penal o administrativo, no haber sido sancionadas con suspensión en el cargo o con pena privativa de libertad.
- III. Las Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces y Mediadoras o Mediadores que sean designados deberán estar en activo y con permanencia en el Poder Judicial.
- IV. Las personas servidoras públicas que ostenten alguna otra categoría y que sean designadas deberán cuando menos cumplir con una antigüedad de dos años en el Poder Judicial.
- V. No podrán ser elegibles, las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la Dirección General Jurídica y Consultiva y la Dirección de Personal.
- VI. Las personas candidatas deberán ser reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

En la conformación del Comité se privilegiará, en la medida de lo posible, al personal con mayor antigüedad en el Poder Judicial. Una vez realizada la designación, se informará a la Secretaría de Acuerdos del Pleno Tribunal Superior de Justicia para que la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia expida los nombramientos honoríficos; asimismo, se proceda con la comunicación respectiva y su difusión a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Las personas vocales designadas como integrantes del Comité durarán en su cargo dos años.

El Comité contará con un cuerpo de asesores, integrado por las o los titulares de la Dirección General Jurídica y Consultiva y la Dirección de Personal, quienes contarán con voz, pero no voto y podrán nombrar a un suplente, ajustándose a lo señalado por los presentes lineamientos.

Cada persona integrante suscribirá, por única ocasión al asumir el cargo, un acuerdo de confidencialidad respecto al manejo de la información que conozca con motivo de sus funciones en el Comité. Esta obligación se extiende a las personas que asistan en calidad de asesoras, voluntarias e invitadas; asimismo, a quienes integran la Comisión Permanente de Prevención, Disciplina, Ética y Combate al Acoso del Tribunal de Disciplina Judicial, al igual que a las y los titulares de la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y su Subdirección de Integridad.

De las suplencias

Artículo 6. Las personas vocales que resulten designadas y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito a la Presidencia. En dicho caso se convocará a integrarse al Comité a quien, designen las personas titulares de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial de acuerdo a la adscripción y categoría conforme corresponda en los términos del numeral anterior.

Cuando una persona vocal deje de laborar en el Poder Judicial, se procederá en términos del párrafo anterior.

En caso de ausencias temporales de la o el Presidente del Comité, la persona suplente ocupará su lugar. Ante una ausencia definitiva, la suplencia se mantendrá hasta que se realice la renovación de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

En el supuesto de ausencia temporal de la o el Secretario Ejecutivo, este será suplido por la o el subalterno que le siga en orden.

En el caso de que una persona vocal no pueda asistir a cualquiera de las sesiones por causa de fuerza mayor debidamente justificada, observando el principio de paridad, deberá designar al suplente que habrá de sustituirlo únicamente en la sesión respectiva, mediante oficio dirigido al Presidente del Comité, el cual tendrá que ser entregado con la debida anticipación.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, la Presidencia notificará mediante oficio a las personas servidoras públicas que fueron designadas como vocales para que integren el Comité.

Las personas integrantes cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una responsabilidad administrativa o penal, quedarán de inmediato suspendidas de sus funciones y serán sustituidas conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través de la Presidencia quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchada la persona integrante que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

Capítulo III De las funciones y operatividad

Funciones del Comité

Artículo 7. Corresponden al Comité las funciones siguientes:

- I. Aprobar su programa anual de trabajo durante el primer trimestre de cada año. Este deberá contener cuando menos: los objetivos, metas y actividades transversales correspondientes para su logro, pudiendo coordinarse para su ejecución con la Comisión Permanente de Prevención, Disciplina, Ética y Combate al Acoso del Tribunal de Disciplina Judicial y la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- II. Participar en la revisión, propuestas de modificación y actualización del Código de Ética y Código de Conducta sugeridas por la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial y la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, para ser sometidas a la aprobación del Órgano de Administración Judicial; asimismo, vigilar la aplicación y cumplimiento en coordinación con las áreas afines, observando los Lineamientos para la elaboración del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

- III. Aprobar los mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta entre todas las personas servidoras públicas de la institución;
- IV. Verificar que se difundan y promuevan, la Política de Integridad, los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta;
- V. Autorizar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y conflictos de interés entre las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales y administrativas.
- VI. Evaluar anualmente en la institución los resultados sobre la aplicación y difusión del Código de Ética y del Código de Conducta en coordinación con la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial y la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.
- VII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias turnadas por la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial y la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, derivadas del incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, por parte del personal con funciones jurisdiccionales y administrativas. Estas consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculante, que se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades competentes;
- VIII. Fomentar acciones permanentes relacionadas con los principios, valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales y administrativas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- IX. Verificar la promoción de programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;
- X. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;
- XI. Aprobar las propuestas de Protocolo para la recepción y seguimiento a las denuncias, presentadas por parte de la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial y/o la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como de su modificación o actualización, a efecto de ser sometidas a la aprobación del Órgano de Administración Judicial;
- XII. Presentar a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial, un informe anual de actividades en el primer trimestre del año inmediato posterior;
- XIII. Dar vista por conducto del Comité, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano Interno de Control respecto de las denuncias presentadas ante el Comité, que pudieran constituir faltas administrativas de personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales o administrativas;
- XIV. Las demás que deriven del presente acuerdo y de otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos.

Funciones de la o el Presidente

Artículo 8. Corresponden a la o el Presidente las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria por conducto de la o el Secretario Ejecutivo;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Autorizar la presencia de invitadas o invitados;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- VI. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen para promover y difundir, la Política de Integridad, el Código de Ética y el Código de Conducta;
- VII. Comunicar los nombramientos de las o los integrantes temporales propietarios y suplentes del Comité; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente acuerdo.

Funciones de la o el Secretario Ejecutivo

Artículo 9. La o el Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, previo acuerdo con la o el Presidente;
- II. Enviar con oportunidad a las personas integrantes, la convocatoria y orden del día de cada sesión;
- III. Verificar el quorum;
- IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión procediendo en su caso a dar lectura del mismo;
- V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar a la o el Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y remitirlas para el registro respectivo a la Secretaría Técnica, que quedará bajo su resguardo;
- X. Dar seguimiento intrainstitucional a los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Comunicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité;
- XII. Recibir por sí o por conducto de la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial o la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, los escritos, oficios, dirigidos al Comité o a su Presidencia e informar de su recepción para el trámite respectivo;
- XIII. Llevar el registro documental de las denuncias turnadas a la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial o la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como de los asuntos tratados en el Comité;
- XIV. Turnar a la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien, a la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, las denuncias por violación al Código de Ética y Código de Conducta de las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales o administrativas; lo anterior, para el desahogo de los procedimientos respectivos y, en su caso, la elaboración de los proyectos de recomendaciones no vinculantes que serán sometidas a la aprobación del Comité;
- XV. Someter a la consideración del Comité las actualizaciones del Código de Ética y del Código de Conducta propuestas por la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial y/o la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- XVI. Someter a la consideración del Comité las propuestas de Protocolo para la Recepción y Seguimiento a las Denuncias, que se presenten por parte de la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial y la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como de su modificación o actualización, a efecto de ser sometidas a la aprobación del Órgano de Administración Judicial.
- XVII. Las demás que la o el Presidente le delegue conforme a sus facultades.

Funciones de la o el Secretario Técnico

Artículo 10. La o el Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Preparar los insumos para que la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva envíe, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse;
- II. Auxiliar en la elaboración del proyecto de orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, previo acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo;
- III. Auxiliar en elaborar los proyectos de acuerdos que tome el Comité de Ética, previo acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo;
- IV. Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo, salvaguardando la confidencialidad de la información;
- V. Auxiliar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva en la convocatoria de las sesiones del Comité de Ética;
- VI. Auxiliar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva en el registro y turno de los asuntos recibidos y atendidos;
- VII. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública;
- VIII. Auxiliar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva en notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética;
- IX. Integrar el archivo del Comité de Ética, en el que deberán constar las actas de las sesiones, entre otra documentación del colegiado, y
- X. Las demás que estén previstas en los Lineamientos y, en su caso, las que le encomiende la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Funciones de las personas Vocales

Artículo 11. Corresponden a las personas vocales del Comité las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Cumplir y apoyar en la promoción y difusión del Código de Ética y Código de Conducta;
- III. Participar en los debates y en el desarrollo de las actividades del Comité;
- IV. Hacer uso responsable de la información a la que tenga acceso;
- V. Excusarse en los casos que tuviere conflictos de interés;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, y solicitar la colaboración y el apoyo que considere oportunos;
- VIII. Designar a su suplente en los casos en que no pueda asistir por causa justificada a la sesión respectiva de Comité.
- IX. Las demás que se deriven del presente acuerdo;

Convocatorias

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se enviarán por la o el Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión.

Las sesiones extraordinarias solo comprenderán asuntos específicos sin que puedan incluir asuntos generales, pueden ser convocadas por decisión del Presidente o a petición de al menos dos integrantes del Comité. Las convocatorias serán notificadas por la o el Secretario Ejecutivo, con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

En caso de no contarse con el quorum requerido en cualquier tipo de sesión —ordinaria o extraordinaria— se mandará una segunda convocatoria para sesionar una vez que transcurran treinta minutos contados a partir de la hora fijada en la primera convocatoria.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de los medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados.

Quorum y desarrollo de las sesiones

Artículo 13. Habrá quorum cuando asistan a la sesión como mínimo cuatro personas integrantes entre las que se encuentre la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo, y en el caso de segunda convocatoria por no haber existido quorum, se sesionará con quienes asistan y los acuerdos tomados tendrán plena validez, siempre y cuando haya al menos tres integrantes incluyendo a la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o vía remota, a través de plataforma electrónica.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en actas, mismas que serán firmadas por las personas integrantes que hayan asistido y en su caso por las personas invitadas, para dejar constancia de su asistencia.

Los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, quienes discrepen podrán formular voto particular con las razones y motivos que juzguen convenientes, mismo que será agregado al acta y en su caso también al dictamen emitido.

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

La o el Secretario Ejecutivo solo tiene derecho a voz.

La o el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere necesario o su diferimiento para restablecer las condiciones que permitan su continuación, si se produjera algún hecho que altere el buen orden, o se diera alguna circunstancia que impidiera su normal desarrollo.